

Sesión 32.a extraordinaria en 19 de Enero de 1928

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN, SILVA DON MATIAS Y BARROS ERRAZURIZ

SUMARIO

- 1.—Se aprueban varios proyectos por los que se concede a algunas instituciones el permiso requerido para conservar bienes raíces.
- 2.—Se aprueba un proyecto sobre creación de un segundo juzgado de letras de mayor cuantía en el departamento de Valdivia.
- 3.—Se aprueba en general un proyecto que declara de utilidad pública algunos lotes de la población de Quintero, para establecer en ellos la aviación naval. Queda su discusión en particular para la sesión próxima.
- 4.—Se trata de un proyecto sobre condonación de intereses penales, etc., a los deudores morosos de predios de hasta \$ 15,000 de avalúo.
- 5.—Se aprueba el proyecto que exime de impuesto a la renta a las instituciones de Beneficencia Pública o Privada.
- 6.—El señor Medina se refiere a un proyecto que incluye entre los imponentes de la Caja de Empleados Públicos o funcionarios que no gozan de remuneración fija.
- 7.—Se reintegra la Comisión de Hacienda.
- 8.—Se aprueba el proyecto sobre adquisición por el Estado del ferrocarril de Lebu a Los Sauces.
Se suspende la sesión.
- 9.—A segunda hora se trata del proyecto que fija los sueldos de los funcionarios judiciales y queda despachado.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Núñez, Aurelio
Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Cabero, Alberto	Oyarzún, Enrique
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo
Concha, Aquiles	Rivera, Augusto
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Cruzat, Aurelio	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Smitmans, Augusto
Hidalgo, Manuel	Urrejola, Gonzalo
Korner, Víctor	Viel, Oscar
Marambio, Nicolás	Yrarrázaval, Joaquín
Medina, Remigio	

CUENTA

Se dió cuenta:

De una solicitud de varios Presidentes de Sociedades Obreras de Taltal, en que piden amnistía para el ciudadano Raimundo Morales Pizarro, por haberse inscrito dos veces en los registros electorales.

1. PERMISOS PARA CONSERVAR LA POSESION DE BIENES RAICES

El señor OYARZUN (Presidente).— Corresponde discutir, en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, diversos proyectos de acuerdo que autorizan a distintas instituciones para conservar la posesión de los bienes raíces que tienen adquiridos.

—Se pusieron sucesivamente en discusión y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los siguientes proyectos de acuerdo propuestos por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Artículo único. Concédese a la corporación denominada Cuerpo de Bomberos de Melipilla, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 2120, de fecha 28 de Julio de 1911, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle Serrano, esquina de Valdés de la ciudad de Melipilla, y cuyos deslindes son: al Norte, con sitio de la sucesión de don Diego Venegas, hoy de don Rodolfo Vera Pinto; al Sur, la calle de Valdés; al Oriente, sitio de doña María Gubiani, viuda de Bres, hoy de don José Lascoste; y al Poniente, calle de Serrano.

“Artículo único.—Concédese a la corporación denominada Sociedad Santiago Watt, Protectora de Maquinistas y Fogoneros de los Ferrocarriles de Chile, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 68, de fecha 19 de Enero de 1916, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en el cerro Barón, calle del Castillo, ciudad de Valparaíso, y cuyos deslindes son: al Norte, con la sucesión de don Pedro Castro; al Sur, calle Castillo; al Este, calle del Barón, hoy Avenida Portales y propiedades de don Vicente Gallardo y sucesión de doña Brígida Araus, hoy Abraham Araos y Juana Díaz; y al Oeste, propiedad de don Pedro González, hoy de don Juan Vaécari”.

“Artículo único.—Concédese a la institución denominada Protección Mutua de Empleados Públicos de Chile, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo, de 11 de Noviembre de 1890, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en Los Guindos, de Ñuñoa, del departamento de Santiago, y cuyos deslindes son: al Norte, con don Santiago Puelma; al Sur, parte del terreno del sitio número 2 del plano de la Viña de los Castaños, archivado en el Conservador de Bienes Raíces; al Oriente, con Avenida Lynch; y al Poniente, con propiedad de don Benito Abatte”.

“Artículo 1.º Concédese a la institución denominada “Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Concepción”, hoy “Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros, Lorenzo Arenas”, con

personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 115, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 25 de Mayo de 1881, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle de Carrera esquina de Tucapel de esa ciudad, bajo los siguientes deslindes, según sus títulos: al Norte, sitio y casa de los herederos de don Pablo Despió; al Sur, calle de Carrera, por medio con propiedad de don Domingo Chandiá; al Poniente, calle de Tucapel, por medio con quinta que era de don Pablo Garat, hoy de don Melitón 2.º Echeverría, y al Oriente, don Clodomiro Merino.

Artículo 2.º Devuélvase a la “Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros, Lorenzo Arenas”, el importe de la boleta de ingreso a la Tesorería Fiscal de Concepción, N.º 002269, de 7 de Diciembre de 1927.”

“Artículo único.—Concédese a la Corporación denominada “Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día”, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 1512, expedido por el Ministerio de Justicia en 8 de Mayo de 1914, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del fundo “Las Mariposas”, que tiene adquirido en la Comuna de Reloca del departamento de Chillán, dividido en dos porciones, de las cuales la primera limita, según sus títulos al Norte, testamentaria de Sepúlveda, hoy Otto Petzold; al Sur, Esteban Acuña, hoy Bustamante; al Oriente, Pedro Lagos y Marcos Fritz, hoy Manuel A. Lagos y Damián Miquel; y al Poniente, Juan de Dios Sepúlveda, hoy Margarita Sepúlveda. La segunda porción tiene los siguientes deslindes; al Norte, Oriente y Sur, Manuel Chávez, hoy Juan Antonio Bórquez; y al Poniente, Pablo Cuevas, hoy Juan Antonio Bórquez”.

“Artículo único.—Concédese a la institución denominada “Sociedad de Instrucción y Habitaciones para Obreros”, con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 3786, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 15 de Diciembre de 1904, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años la posesión de los bienes raíces que tiene adquiridos en las localidades y bajo los deslindes que a continuación se indican:

1.º Propiedad ubicada en la ciudad de Rengo, departamento de Caupolicán, y que deslinda, según sus títulos: al Norte, calle del Hos-

pital; al Sur, Avelido Díaz; al Oriente, Luis Ogás; y al Poniente, calle de Prat;

2.º Sitios números 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la manzana N.º 98 de la Población de Quintero, en conformidad al plano protocolizado al final del Registro correspondiente al quinto bimestre, del año 1913 del Nortario de este Departtamenta, don Luis Cousiño Talavera, y archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Quillota, sitios que, en conjunto, deslindan como sigue: al Norte, Avenida Isidora Goyenechea, que los separa de la manzana N.º 64 y con el sitio N.º 1 de la manzana N.º 98; al Sur, con la calle que los separa de la manzana N.º 135 y con el sitio N.º 20 de la misma manzana N.º 98; al Oriente, con la calle que los separa de la manzana N.º 99 y con el sitio N.º 20 de la misma manzana N.º 98; y al Poniente, con la Avenida y calle que los separa de las manzanas números 91 y 97 y con el sitio N.º 1 de la misma manzana N.º 98; y

3.º Manzanas números 155 y 160 de la población de Quintero, en conformidad al plano referido en el número anterior, la primera de las cuales deslinda: al Norte, calle de por medio con la manzana N.º 128; al Este, calle de por medio con la manza N.º 156; al Sur, con el camino o calle que la separa de otros terrenos de la sociedad anónima Ferrocarril, Puerto y Bañeario de Quintero; y al Oeste, calla de por medio con la manzana N.º 154. La manzana N.º 160 deslinda: al Norte, calle de por medio con la manzana N.º 133; al Sur, con el camino o calle que la separa de otros terrenos de la Sociedad Anónima ya mencionada; al Oriente, calle de por medio con la mazana N.º 161; y al Poniente, calle de por medio con la manzana N.º 159.

Art. 2.º Devuélvase a la Sociedad de Instrucción y Habitaciones para Obreros la cantidad de quinientos pesos que enteró en estampillas en este expediente, excediendo la multa que le correspondía satisfacer de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo único de la ley N.º 4124, de 30 de Junio de 1927.

2.—CREACION DE UN NUEVO JUZGADO EN VALDIVIA

El señor SECRETARIO. — Continúa en el orden de la tabla, el proyecto de la Cámara de Diputados que crea un segundo Juzgado en el departamento de Valdivia.

—Se da lectura al informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que termina recomendando al Senado preste su aprobación al siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Créase en el departamento de Valdivia, un Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía. Este Juzgado tendrá un secretario y el demás personal necesario para el servicio, con los sueldos asignados a sus respectivos empleos en los otros Juzgados de igual categoría.

Art. 2.º En la misma forma establecida por la ley N.º 892, de 13 de Enero de 1897, modificada por la ley N.º 1072, de 14 de Setiembre de 1898, se distribuirán los juicios criminales que se inicien por querellas en los lugares de asiento de Corte de Apelaciones, en que hubiere más de un Juzgado en lo criminal.

El ejercicio de la jurisdicción para los demás asuntos criminales, se dividirá en conformidad al artículo 39 de la ley de organización y atribuciones de los tribunales, de 15 de Octubre de 1875, por turno semanal que comenzará a las 24 horas del día Sábado de cada semana.

Art. 3.º Mientras se instale el Juzgado que se crea por esta ley, continuará el actual Juzgado conociendo de todos los negocios pendientes hasta esa fecha.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 20,000 en la instalación del nuevo Juzgado. Esta suma se deducirá de la mayor entrada que produzca durante el año 1928 la ley de impuesto sobre timbres y estampillas.

Art. 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Artículo transitorio. La distribución de las causas civiles y criminales de que estuviere conociendo el actual Juzgado de Valdivia, a la fecha en que se instale el Segundo Juzgado creado por esta ley, se hará por sorteo una vez que éste comience a funcionar, por el presidente de la Corte de Apelaciones respectiva.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Y si no hay inconveniente, se entrará inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

—Se pusieron sucesivamente en discusión, y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados todos los artículos de que consta el proyecto.

3.— EXPROPIACION DE TERRENOS EN QUINTERO PARA LOS SERVICIOS DE AVIACION NAVAL

El señor SECRETARIO. — Figura a continuación en la tabla el proyecto sobre expropiación de terrenos en el puerto de Quintero para los servicios de Aviación Naval.

El informe de la Comisión de Ejército y Marina sobre este proyecto, dice así:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ejército y Marina ha tomado en consideración, con el concurso del señor Ministro del ramo, un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que declara de utilidad pública ciertos terrenos ubicados en el puerto de Quintero y constituye una zona de aguas libres en la bahía del mismo nombre, con el objeto de atender determinadas exigencias del servicio de la Armada Nacional.

A juicio del Gobierno, se ha hecho necesaria y urgente la adquisición en esa localidad de terrenos en una extensión considerable y con una configuración regular y determinada, para facilitar la construcción y terminación del Aeródromo y demás instalaciones, para precaver su ensanchamiento posterior, y para proveer a la correspondiente defensa militar de estas obras, con las fortificaciones que la Superioridad Naval estime del caso hacer.

Considera, además, que la voluntaria convención con los actuales dueños de los suelos que deben ocuparse, burlaría el propósito de urgencia y rapidez que se persigue, y por ello, ha buscado el procedimiento que indica el proyecto en estudio.

La Comisión lo ha estudiado con interés, deteniéndose a considerar sus ideas fundamentales que, como bien lo dice el informe de la Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados, pueden concretarse a los siguientes puntos:

1.º Declarar de utilidad pública 90 hectáreas de terrenos situados en la playa Sur de la bahía de Quintero, dentro de los límites que indica el inciso 2.º del artículo 1.º, con el objeto de destinarlos a una base naval para la Marina de Guerra, y dos hectáreas, más o menos, de suelos ubicados en la península de Los Molles, que cierra dicha bahía por el Poniente, con el objeto de construir fortificaciones, dentro de los deslindes que señala el inciso 3.º del mismo artículo.

2.º Reservar para la Aviación Naval, dentro de los límites que señala el artículo 3.º, una zona de aguas de la bahía inmediata a la futura

base, de una extensión de 120 hectáreas, más o menos, y toda la playa adyacente, comprendida entre los puntos de referencia que menciona el artículo 4.º, debiendo quedar con respecto a ella sin valor ni efecto, las concesiones hechas anteriormente a personas naturales o jurídicas.

3.º Autorizar al Presidente de la República para que, durante un plazo de cinco años mediante parcialidades cuyo monto se consultará en las respectivas leyes de presupuestos, pueda expropiar, de acuerdo con lo establecido en la ley de 18 de Junio de 1857, los terrenos que se expresan en el proyecto.

En cuanto a las ideas contempladas en los dos primeros números, la Comisión las encuentra perfectamente justas y aceptables, la primera, por las razones que se aducen en el mensaje y que se dejan transcritas al comienzo de este informe, y la segunda, porque es indiscutible que, para que la base naval pueda llenar cumplidamente los fines que se le tienen encomendados, necesita de una zona de aguas libres y de una extensión de playa que le permita realizar cómodamente y sin peligro los ejercicios de lanzamiento y amarizaje de aviones y botes voladores, necesidad ésta que puede satisfacerse plenamente sin afectar el expedito servicio del puerto.

Por lo demás, este acuerdo no está en pugna con la situación creada respecto de la Sociedad Ferrocarril y Balneario de Quintero, porque, por decreto supremo N.º 343, de 8 de Febrero de 1927, expedido por el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, le fueron desconocidos sus pretendidos derechos sobre las aguas del puerto y sobre la playa Sur, desde el punto donde comienzan las obras existentes del malecón hasta roca Estrella. Más aún, si se persistiera en creer que esas concesiones subsisten, bastaría, para evitar toda duda, coniderar el hecho de que por el artículo 5.º de la ley N.º 2623, de 24 de Enero de 1912, que otorgó dichas concesiones, se establece, como causal de caducidad, la no iniciación y terminación de ciertas obras a que se refiere el artículo 4.º, dentro de los plazos en él señalados, plazos extinguidos con exceso, sin que la Sociedad concesionaria haya dado cumplimiento estricto a su obligación.

En cuanto a la línea fundamental del proyecto, resumida en el precitado N.º 3, la Comisión estimó del caso hacerle reparos.

Consideró que el plazo de cinco años que se le fija al Presidente de la República para hacer las expropiaciones, importaba dejar, por un espacio de tiempo demasiado largo, en una situación inconveniente de incertidumbre a los actuales dueños de los terrenos amagados, sin seguridad alguna respecto al dominio definitivo

de sus predios; sin poder, por consiguiente, enajenarlos libremente, gravarlos con facilidad, cultivarlos con esmero e introducirles mejoras de aliento y consideración. Sujetos, en una palabra, a las contingencias inherentes a toda posible expropiación, que es una amenaza levantada sobre los propietarios cuyos terrenos estén comprendidos dentro de la declaración legal de utilidad pública. Por este motivo os propone que el derecho que por el proyecto se confiere al Ejecutivo, se ejercite sólo dentro del presente año.

Consecuencia lógica de este sentir, es el acuerdo adoptado en cuanto a suprimir la autorización para efectuar las expropiaciones por parcialidades, según las sumas que se consulten en los presupuestos correspondientes a los cinco años que dure la autorización al Presidente de la República. Ha preferido, pues, que se hagan las expropiaciones cuanto antes y de una sola vez, haciendo la imputación conjunta del gasto a la suma que por el total deberá consultarse en la Ley de Presupuestos del año 1929.

En mérito de las consideraciones que se dejan expuesta vuestra Comisión de Ejército y Marina, tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las modificaciones que pasa a indicaros:

ARTICULO 1.º

Reemplázanse los dos últimos incisos de este artículo, por los siguientes:

"Se autoriza al Presidente de la República para que, dentro del presente año, pueda expropiar, de acuerdo con lo establecido en la ley de 18 de Junio de 1857, los terrenos indicados en los dos incisos anteriores, a fin de destinar el lote N.º 1 a los servicios de la base de Aviación Naval y otras reparticiones de la Armada, y el lote N.º 2, a la construcción de fortificaciones.

El pago de estas expropiaciones se hará con los fondos que, para este efecto, deberán consultarse en la ley de Presupuestos de 1929".

ARTICULO 2.º

Se suprime.

ARTICULO 3.º

Pasa a ser 2.º

ARTICULO 4.º

Pasa a ser 3.º

ARTICULO 5.º

Pasa a ser artículo 4.º

ARTICULO 6.º

Pasa a ser artículo 5.º

Sala de la Comisión, a 18 de Enero de 1928.—
Matías Silva. — R. Medina Neira. — Alfredo Barros E. — Oscar Viel C. — Manuel Cerda M. Secretario"

Y el proyecto mismo dice como sigue:

Santiago, 7 de Setiembre de 1927. — Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública los lotes de terrenos de la población de Quintero, cuyos deslindes se indican a continuación:

Lote número 1.—Por el Norte, el mar; por el Este, el deslinde oriental de las manzanas números 84, 116 y 142, señaladas en el plano número 1649, aprobado por el decreto supremo número 4044, de 7 de Setiembre de 1912, extendido hacia el Sur hasta su intersección con la prolongación del límite Sur; por el Oeste, la línea occidental de las manzanas números 76, 108, 134 y 161 indicadas en el mismo plano y su prolongación hacia el Sur hasta el terreno de propiedad de don Octaviano Undurraga; y por el Sur, el límite Norte de los mencionados terrenos y extendido hacia el Este hasta su intersección con la prolongación del límite Oriente; y

Lote número 2.—Por el Norte, el deslinde Sur de los sitios números 6 y 7 de la manzana número 13, prolongado hasta el mar; por el Este, la calle situada al Oriente de las manzanas números 13 y 23; por el Oeste, el mar; y por el Sur, el límite Norte de los sitios números 5 de la manzana número 22, y 8 y 9 de la manzana número 23, prolongado hasta el mar:

Se autoriza al Presidente de la República para que, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la vigencia de esta ley, pueda expropiar los terrenos indicados en los incisos anteriores, a fin de destinarlos el primero, a los servicios de la base de aviación naval y otras reparticiones de la Armada, y el segundo, a la construcción de fortificaciones.

Las expropiaciones se efectuarán por parcialidades, según las sumas que se consultan en el presupuesto.

Art. 2.º Se procederá según lo establecido en la ley de 18 de Junio de 1857.

Art. 3.º Se reserva para la base de aviación naval, en la bahía de Quintero, la zona de aguas comprendidas dentro de los siguientes límites: por el Oeste, la línea que une el extremo occidental de los terrenos de la base con la roca Tortuga; por el Norte, una línea que parta de este último punto en dirección Noreste; por el Este, una línea que parta del extremo

oriental de las rocas de Loncura en dirección Norte hasta cortar la anterior; y, por el Sur, la playa. En esta zona no podrán fondearse ni estacionarse embarcaciones, boyas, flotadores, redes ni nada que pueda embarazar los ejercicios de los aviones. Podrá también restringirse o suspenderse el tránsito de embarcaciones por la misma zona, cuando las necesidades del servicio de aviación lo requieran.

Art. 4.º Toda la playa que se extiende desde el frente del límite occidental de los terrenos que actualmente ocupa la aviación naval hasta la prolongación hacia el Sur, del límite Oriental de la reserva de aguas, queda entregada a la aviación naval para su uso exclusivo y se deja sin ningún valor ni efecto toda concesión hecha anteriormente a cualquiera persona natural o jurídica, en cuanto comprenda alguna parte de la extensión de playa que este artículo determina.

Art. 5.º Los terrenos destinados a la aviación naval y demás reparticiones de la Armada, juntamente con las calles que los separa entre sí y que podrán cerrarse, formarán un recinto militar, que será considerado como cuartel para todos los efectos legales.

Art. 6.º Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1928".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Según parece, la discusión particular de este proyecto merece algún estudio, ya que la Comisión propone respecto de él modificaciones substanciales, de manera que, si no hubiera inconveniente, podría quedar dicha discusión para la sesión próxima a fin de que se imprima el informe y pueda ser repartido a los señores Senadores.

4. CONDONACION DE INTERESES PENALES A LOS DEUDORES DE IMPUESTO SOBRE HABERES

El señor SECRETARIO.—Estaba anunciado también para la tabla de asuntos de fácil despacho el proyecto de la Cámara de Diputados que condona los intereses penales y multas que adeuden al Estado los propietarios de bienes raíces de valor inferior a 15,000 pesos.

—Se dá lectura al informe de la Comisión de Hacienda que termina proponiendo al Senado

preste su aprobación al proyecto, que dice como sigue:

Artículo 1.º Se condonan los intereses penales, multas de impuestos y derechos judiciales a los deudores morosos de predios que tengan un avalúo inferior a quince mil pesos (\$ 15,000), siempre que enteren las sumas adeudadas por ellos en el plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de la publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Entiendo que se trata de condonar los intereses penales que los propietarios de bienes raíces adeudan al Estado, y como el proyecto no lo dice claramente, habría conveniencia en modificarlo en esa parte.

El señor AZOCAR.—Eso se subentiende, honorable Senador.

El señor MARAMBIO.—Así lo creo yo también, puesto que el proyecto se refiere a los deudores morosos por contribuciones sobre predios, de manera que es evidente que se refiere al Estado.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Es que los dueños de esos predios pueden también adeudar intereses por saldo insoluto de su valor a otros particulares, y la ley no puede condonar intereses de esa especie.

El señor ECHENIQUE.—Podría facultarse a la Mesa para redactar el proyecto tomando en cuenta la idea que acaba de insinuar el honorable señor Barros Errázuriz.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor CONCHA (don Luis E.).—A mi juicio, el proyecto en debate debería hacerse extensivo a todas aquellas personas que por una u otra circunstancia son deudores morosos respecto del Estado por concepto de intereses penales. En este caso se encuentran también los deudores morosos de intereses penales por contribuciones de alcantarillado y agua potable, cuyo monto llega a veces a ser exorbitante.

Con respecto a éstos hay todavía una razón más atendible en favor de la idea que acabo de insinuar. La ley sobre alcantarillado y desagües dispuso que en los predios cuyos propietarios no tuvieran los recursos necesarios para ejecutar en ellos dichas obras, las ejecutaría el Fisco por su cuenta quedando las propiedades respectivas gravadas con hipoteca por la suma correspondiente al costo de las obras y debiendo los dueños de ellas pagar dicha suma en cuotas parciales.

Pero al hacer este beneficio, se incurrió en un olvido, cual fué el de no disponer que el referido gravámen se inscribiera en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, y así ha ocurrido que los predios en que se ejecutaron estas obras por cuenta del Estado han quedado con ese gravámen sin que ni sus propios dueños, en muchos casos lo supieran. En estas condiciones, cuatro, seis o más años más tarde, esas propiedades han sido enajenadas y sus nuevos dueños han venido a saber después que adeudaban al Fisco una suma para ellos considerable, pues en muchos casos se ha duplicado o triplicado el valor de las obras ejecutadas por concepto de intereses penales. Naturalmente, esto ha creado para esos pequeños propietarios una situación difícil y molesta.

Ya que se trata de condonar los intereses penales que adeuden los pequeños propietarios por haberse atrasado en el pago de la contribución de haberes, sería justo hacer extensivo este beneficio a los que adeuden intereses penales por las deudas a que acabo de aludir, sobre todo si se atiende a que los servicios de alcantarillado y agua potable constituyen un beneficio colectivo para toda la comunidad.

Creo que esta medida es de toda justicia, porque los pequeños propietarios que adeudan intereses penales por las obras de alcantarillado ejecutadas en sus propiedades por cuenta fiscal, están en situación mucho más aflictiva que aquellos a que se refiere el proyecto en debate.

Por otra parte, considero que el máximo de 15,000 pesos que se fija al avalúo de las propiedades para conceder este beneficio a sus propietarios, es demasiado reducido, porque hoy día la crisis que azota al país ha alcanzado a todo el mundo, de tal manera que el que tiene una casa evaluada en treinta o cincuenta mil pesos, se encuentra en una situación tan apremiante, como el deudor que posee una propiedad tasada en quinientos mil.

Creyendo, pues, hacer una obra de justicia, formulo indicación para que se incluyan a los deudores morosos del alcantarillado y agua potable, y a los de la contribución de haberes, siempre que se trate de una sola propiedad que tenga un avalúo no mayor de cincuenta mil pesos. Con esto, el Fisco no perderá absolutamente nada, porque siempre percibirá las contribuciones adeudadas con sus intereses legales; solamente se eliminarán los intereses penales y las multas.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

El señor ECHENIQUE.—Pero el año pasado se dictó una ley concediendo un plazo de noventa días para perdonar los intereses penales.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Y precisamente se ha presentado este proyecto porque la mayoría de la gente ignoró la existencia de esa ley.

El señor ECHENIQUE.—Ella se refería a los pequeños deudores.

Por otra parte, las deudas del agua potable no tienen relación alguna con las tasaciones de las propiedades, sino únicamente con el consumo; de modo que si esto se incluyera aquí, habría que estudiarlo bajo otras bases. Reconozco, sin embargo, que la idea de Su Señoría tiene cierto fundamento justo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Observo al Senado que estamos en la discusión general del proyecto; de manera que las indicaciones inciden en la discusión particular.

El señor MARAMBIO.—El honorable señor Concha ha formulado una indicación para incluir también en el proyecto la contribución de alcantarillado, y yo creo que, dados los términos de la Constitución, y la manera cómo la hemos interpretado, no puede el Senado dictar nuevas disposiciones sobre contribuciones, pues ellas deben tener origen en la Cámara de Diputados.

En cuanto al agua potable, ya es otra cosa, porque no se trata de una contribución, sino de un servicio; pero la indicación en esa parte tiene los inconvenientes que ha manifestado el honorable señor Echenique, fuera de que las empresas de agua potable gozan de cierta autonomía, y sería bastante molesto para ellas introducir estas perturbaciones en sus finanzas.

Por estas consideraciones, podría aprobarse el proyecto tal como viene de la otra Cámara.

El señor KORNER.—Hace tiempo, tuve el honor de llamar la atención del Senado sobre la forma en que se cobran los intereses de los créditos del Fisco contra los rematantes de tierras fiscales.

Nada se ha hecho en este sentido, a pesar de que yo pedí en aquella ocasión, que se enviara un oficio al Ministro respectivo.

Ahora he recibido de los interesados, una nueva presentación, en la cual piden que se incluya en este proyecto a los rematantes de tierras fiscales, condonándoles los intereses penales y dándoles un plazo de 90 días para el pago de sus deudas.

En consecuencia, formulo indicación para que se incluya en este proyecto a dichos peticionarios.

Estas deudas son sumamente subidas, pues llegan hasta el 24 por ciento al año; de manera que los intereses alcanzan a 5 ó 10 veces más que el capital adeudado, y sería un acto de jus-

ticia que se incluyera en el proyecto a estos deudores.

El señor OYARZUN (Presidente).—Esta indicación se considerará oportunamente, estudiando también su aspecto constitucional, porque parece que le alcanzan las mismas observaciones que ha hecho el honorable señor Marambio respecto de la indicación del honorable señor Concha.

El señor CONCHA (don Luis E.).—Yo voy a contestar en dos palabras la tacha de esta inconstitucionalidad que se le ha hecho a mi indicación.

La Constitución prohíbe al Senado establecer contribuciones; pero en el caso de mi indicación no se trata de establecer una contribución, sino, al contrario, de eliminar deudas, de condonar deudas.

El señor MARAMBIO.—La Constitución no dice que es para establecer contribuciones, sino para tratar sobre contribuciones.

El señor CONCHA (don Luis E.).—Debo agradecer que aquí no se trata de eliminar contribuciones, sino de condonar los intereses penales y las multas, y esas no son contribuciones.

Ya había dicho que el proyecto establece que se deja al Estado la libre percepción de sus contribuciones e intereses legales, y en mi indicación se trata de condonar intereses penales y otras acciones.

El señor GATICA. — Desearía saber si a un propietario que tiene diferentes propiedades, cuyo avalúo es menor de \$ 15,000, se le van a condonar las multas, los intereses penales, etc.

El señor CONCHA (don Luis). — Se refiere el proyecto a los dueños de una sola propiedad, señor Senador.

El señor GATICA. — Sería conveniente que este punto quedara bien esclarecido.

El señor CONCHA (don Luis). — Está bien establecido, señor Senador.

El señor GATICA. — En esas condiciones no tengo inconveniente para aceptar el proyecto, porque de otro modo podría suceder que un propietario que tiene cinco propiedades, quedaría en situación privilegiada sobre los que tienen una sola.

El señor CONCHA (don Luis). — Se trata de la propiedad de la familia, y en este caso, si el Estado no se perjudica ni en su contribución, ni en sus intereses legales, ¿por qué no condonar lo que ha establecido por pena?

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraremos inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a dar lectura al artículo y a las indicaciones formuladas que inciden en el mismo.

El señor SECRETARIO. — El artículo 1.º del proyecto dice así:

“Artículo 1.º — Se condonan los intereses penales, multas de impuestos y derechos judiciales a los deudores morosos de predios que tengan un avalúo inferior a quince mil pesos (\$ 15,000), siempre que enteren las sumas adeudadas por ellos en el plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley”.

La Comisión Informante propone suprimir las palabras “y derechos judiciales”, diciendo solamente: “Se condonan los intereses penales y multas de impuesto a los deudores, etc.”

El honorable señor Barros Errázuriz ha formulado indicación para que se agreguen, después de la frase: “Se condonan los intereses penales y multas de impuestos”, las palabras, “que se deban al Estado”.

El honorable señor Concha don Luis E., ha formulado indicación para que se incluya en esta condonación a los deudores morosos de contribuciones de alcantarillado y agua potable, cuyos predios no excedan del valor de 15 mil pesos que fija el proyecto, y el honorable señor Korner ha formulado indicación para incluir entre estos deudores morosos a los rematantes de tierras fiscales.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor MEMINA. — Por mi parte adhiero gustoso a la indicación que ha formulado el honorable señor Korner, en orden a condonar los intereses penales, a veces hasta de un 18 ojo, que pueden adeudar los rematantes de tierras fiscales, y como siempre son condenados los deudores con las costas judiciales, se les crea una situación verdaderamente difícil.

Por otra parte, todos sabemos los métodos que se adoptan para hacer subir estos derechos, de manera que aunque no he estudiado a fondo la observación del honorable señor Marambio, en cuanto a la posible inconstitucionalidad de la exención de pago de intereses que se ha propuesto, acepto, lo repito, la idea insinuada por el honorable señor Korner.

El señor CONCHA (don Aquiles). — He recibido dos telegramas de la ciudad de Temuco. En uno de ellos me dicen lo siguiente:

“Temuco. — Honorable Senador señor Aquiles Concha. — Infrascritos rematantes tierras fiscales ruegan respetuosamente hacer extensi-

vos condonación intereses a rematantes tierras fiscales al proyecto aprobado Cámara de Diputados dondando intereses deudores contribuciones haberes intereses de 18 por ciento que cobra Fisco imposible pagar y cobro judicial nos significa la ruina completa y pérdida del trabajo de nuestra vida entera. — **Rodolfo Muñoz.** — **Abraham Opazo.** — **Pedro Ugalde.** — **Pablo Camus.** — **Florencio Urra.** — **Carlos Navarro.** — **Manuel Herrera.** — **C. Carvajal.** — **Abraham Vera.** — **Luis Alarcón.** — **Pedro Cortés.** — **Pedro Muñoz.** — **Emilio Fernández.** — **Antonio Delgado**".

El otro telegrama que he recibido, es por el mismo estilo de éste. Por ésto, con mucho gusto los Senadores que nos sentamos en estos bancos daremos nuestros votos a la indicación que ha formulado el honorable señor Korner, porque la encontramos muy justa.

El señor MEDINA. — La indicación que ha formulado el honorable señor Korner no fijaba el monto del valor de las propiedades, en tanto que la indicación del señor Concha eleva ese valor a 50 mil pesos. Yo desearía saber si acepta el señor Korner en esa parte la suma que ha propuesto como máximo el honorable señor Concha.

El señor CONCHA (don Luis E.).—Ruego a mi honorable colega señor Korner, que se sirva repetir los términos de su indicación en relación al punto sobre el cual se ha suscitado duda.

El señor KORNER.— Yo hubiera deseado que se hubiera hecho esta condonación sin establecer un límite al monto del valor del predio.

El señor CONCHA (don Luis E.).— Si el Honorable señor Korner se refiere a la cuantía del valor de los intereses penales, para los cuales no desearía que se estableciera limitación, su indicación coincidiría con la que yo he formulado. El Fisco percibe contribuciones y los intereses que pedimos que se condonen, no son los intereses legales que cobra el Fisco, sino los intereses penales.

El señor OYARZUN (Presidente).—En esa forma ha entendido la Mesa la indicación que ha formulado Su Señoría.

El señor MARAMBIO.—Yo querría saber si la Mesa se encuentra en situación de poner en votación este proyecto, señor Presidente. Sería un caso inusitado en nuestras prácticas, que aprobáramos y despacháramos una ley otorgando favores que la Constitución Política no ha autorizado al Senado para conceder.

Yo no dudo que, por las razones dadas aquí, estas concesiones que se hacen a los deudores, sean enteramente razonables. Los fundamentos que se han expuesto son razonables, pero lo que observo es la oportunidad en que se hace esto por esta Cámara, en la que no pueden tener origen leyes sobre contribuciones.

El señor OYARZUN (Presidente).— Debo hacer presente al Honorable Senador que deja la palabra, que yo hice presente al Honorable señor Korner, cuando hizo su indicación, la situación constitucional que Su Señoría había planteado y que piensa la Mesa consultarlo a la Sala oportunamente.

El señor ECHENIQUE.— ¿No sería más conveniente dejar este asunto para mañana?

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, así se hará.

Acordado.

5.—EXENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA

El señor SECRETARIO.— Da lectura al informe de la Comisión de Hacienda que termina recomendando la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Sustitúyese el inciso 3.º de la letra a) del artículo 42 del Decreto-Ley N.º 755, de 16 de Diciembre de 1925, por el siguiente: "Podrán ser eximidas de este impuesto las instituciones de beneficencia pública o privada y los establecimientos particulares de instrucción, siempre que un Decreto Supremo así lo declare."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular el informe, conjuntamente con el proyecto.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Realmente, para hacerle un verdadero beneficio a la Beneficencia Pública, yo no sólo eximiría del impuesto a la renta a esa institución, sino que aún le impondría un impuesto sobre las propiedades que no le dan renta.

Es increíble que en la capital de Chile haya una inmensa chacra entre Pedro de Valdivia y la Avenida Manuel Montt, que no da un centavo a la Beneficencia, sino que, al contrario, deja pérdidas e impide el tránsito entre estas dos avenidas. Hay desde la Plaza Pedro de Valdivia hasta la Avenida Irarrázaval, como 8 cuadras de terrenos, con casas, chalets y habitaciones de gente modesta, y nadie puede pasar a la Avenida Manuel Montt porque lo impide esta chacra de la Beneficencia, causando molestias y perjuicios a los habitantes.

Yo estoy de acuerdo en eximir de impuesto a la Beneficencia; pero también deseo que alguna vez esta institución no tenga a medio Santiago, aislado, y contribuya con sus terrenos en abandono al atraso de la ciudad.

Como he dicho, voy a aprobar este proyecto con mucho gusto; pero dejo constancia del hecho que he anotado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

6—INCLUSIÓN DE EMPLEADOS EN LOS BENEFICIOS DE LA CAJA DE EMPLEADOS PÚBLICOS

El señor MEDINA. — Está informado desde el 26 de Diciembre un proyecto que incluye entre los imponentes de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos y Periodistas, a aquellos funcionarios que no gozan de remuneración fija.

Rogaría a la Mesa que lo anunciara para la Tabla de Fácil Despacho, siempre que no haya sido tratado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si este asunto está en estado de Tabla, se anunciará oportunamente.

7—INTEGRO DE LA COMISION DE HACIENDA

El señor OYARZUN (Presidente). — Antes de proceder a la votación anunciada para hoy, voy a permitirme, a insinuación de algunos señores Senadores, proponer que en la Comisión de Hacienda se reemplace al honorable señor Zañartu, que no puede asistir al Senado, por otro Senador, y propondría al honorable señor Cruzat. Queda así acordado.

8—FERROCARRIL DE LEBU A LOS SAUCES

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a proceder a la votación anunciada.

La Mesa se permite hacer presente que estima que el proyecto y el contra-proyecto en votación versan sobre materias distintas; de manera que las votaciones también tienen que ser de distinto carácter, es decir, que la votación que recaiga sobre el contra-proyecto no expresa ninguna manera de votación que se pueda dar al proyecto y vice-versa.

El señor URREJOLA. — Yo soy uno de los firmantes del contra-proyecto, y lo he firmado, no para que en el caso de que se apruebe el proyecto, pueda votarse afirmativamente el contra-proyecto, sino como una solución de un proyecto que consulta la misma cantidad de pesos para otra obra; de manera que creo que si no se vota primero el contra-proyecto en lugar del proyecto, el contra-proyecto no puede votarse, si es aprobado el proyecto.

Yo espero que los demás firmantes del contra-proyecto pensarán como yo a este respecto.

El señor OYARZUN (Presidente). — La Mesa reconoce el perfecto derecho que tiene Su Señoría para opinar sobre este particular; pero ella también tiene derecho a opinar sobre la forma cómo deben votarse las proposiciones formuladas y estima que en este caso no hay intereses que se hagan fuego; de manera que la Mesa consultará al Senado para saber si se votan separadamente el proyecto y el contra-proyecto, o si existe la inteligencia que la Mesa le dá a este asunto.

El señor MEDINA. — Yo creo que esto no admite discusión, pues se presenta un contra-proyecto que no dice que excluye al otro, ni sustituye al otro; de manera que la Mesa, en virtud de sus facultades privativas, indica cuál es el que se vota primero.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si el honorable señor Urrejola insistiera en conocer la opinión del Senado sobre el temperamento propuesto por la Mesa, se tomará votación.

El señor URREJOLA. — Yo no reclamo del procedimiento de la Mesa, sino que manifiesto únicamente que en ese concepto yo he puesto mi firma al contra-proyecto, he hablado ayer refiriéndome a él, hoy he dicho unas cuantas palabras sobre esto mismo; de manera que estimo que son absolutamente contradictorias las dos cosas. Nosotros queremos evitar que se invierta una gran suma en adquirir un ferrocarril particular, y que no se siga invirtiendo fondos para proseguir este ferrocarril, desde que queda salvada la situación con la prolongación del ferrocarril de Los Alamos a Curanilahue, con lo cual quedaría muy bien servida la provincia de Arauco; de manera que, a mi juicio, son contradictorios el proyecto y el contra-proyecto.

Yo respeto mucho la opinión del señor Presidente; pero quiero dejar en claro los fundamentos de mis discursos anteriores.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar el contra-proyecto en la inteligencia que la Mesa le ha dado. A continuación se pondrá en votación el proyecto mismo.

El señor SECRETARIO. — El contra-proyecto presentado por los señores Rivera Parga, Núñez Morgado, Ochagavía, y Urrejola, dice así:

“Artículo único. — Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doce millones de pesos en los gastos que demanden los estudios, expropiaciones y construcciones de una sección de ferrocarril que unirá las localidades de Curanilahue y Los Alamos, en la provincia de Concepción. Para estos fines, el Presidente de la República podrá emitir bonos por el indicado valor, los que ganarán el 6 o/o anual, con una amortización acumulativa, también anual, de 3,4 o/o”.

El señor MEDINA. — Deseo observar al se-

ñor Presidente que la votación del contra-proyecto entiendo que no excluye la del proyecto mismo.

El señor OYARZUN (Presidente). — Exacto, honorable Senador; son dos votaciones independientes.

El señor MEDINA. — Por lo demás, el contra-proyecto no está financiado.

El señor URREJOLA. — Si lo está, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación nominal el contra-proyecto, como se ha solicitado.

Votaron por la afirmativa, los señores: Cabero, Carmona, Concha (don Aquiles), Concha (don Luis Enrique), Echenique, Gatica, Hidalgo, Korner, Ochagavía, Oyarzún, Rivera, Silva Cortés, y Urrejola.

Votaron por la negativa los señores: Azócar, Marambio, Medina y Viel.

Se abstuvieron de votar los señores Barros Errázuriz, Schurman y Silva (don Matías).

(Al votar):

El señor CONCHA (don Aquiles). — Como esta votación no excluye la del proyecto mismo, voto que sí.

El señor MEDINA. — Voy a fundar brevemente mi voto, que será en sentido negativo, no porque sea enemigo de la construcción del trozo de ferrocarril de Curanilahue a Los Alamos, que considero de suma necesidad para la región de Arauco, sino porque este contra-proyecto no está financiado y en estas condiciones no puede ser aprobado.

Me mueve, además, a negar mi voto a este proyecto, el hecho de que ya está contemplada la construcción de esta vía férrea en el plan general de obras públicas presentado por el Gobierno a la Cámara de Diputados. En dicho plan se consulta una partida de un total de veinticinco millones de pesos, y se destinan a la construcción del trozo de ferrocarril de Peleco a Puren, quince millones de pesos y al trozo de Los Alamos a Curanilahue, ocho o nueve millones de pesos. En consecuencia, esta necesidad ya está prevista por el Gobierno y no tiene cabida en esta oportunidad por falta de financiamiento.

En consecuencia, voto que no.

El señor HIDALGO. — No veo por qué se dice que este contra-proyecto no está financiado, cuando para financiarlo basta rechazar el proyecto de la Cámara de Diputados que se votará en seguida.

El señor CARMONA. — Voto que sí, siempre que la aceptación de este proyecto no signifique el rechazo del otro.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va

a votar ahora el proyecto de la Cámara de Diputados.

(Durante la votación):

El señor CONCHA (don Aquiles). — Acepto esta indicación porque aceptándola se disminuye el recorrido del transporte del carbón en la cuarta zona de los Ferrocarriles del Estado en más de cien kilómetros.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Me abstengo de votar, señor Presidente, pues estoy pareado con un señor Senador.

El señor RIVERA PARGA. — No voto; estoy pareado.

El señor SCHÜRMAN. — No voto; también estoy pareado.

El señor SILVA (don Matías). — No voto porque estoy pareado con el honorable señor Zañartu; pero mi voto habría sido contrario a la aprobación de este proyecto.

El resultado de la votación fué 8 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y seis abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores: Azócar, Carmona, Concha don Aquiles, Korner, Marambio, Medina, Schürmann y Viel.

Votaron por la negativa los señores: Cabero, Echenique, Gatica, Hidalgo, Ochagavía, Silva Cortés y Urrejola.

Se abstuvieron de votar los señores Barros Errázuriz, Concha don Luis, Oyarzún, Rivera, Schürmann y Silva, don Matías.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como no ha habido votación, se va a repetir.

El señor MEDINA. — Rogaría a Sus Señorías que se sirviera adoptar el temperamento indicado en el artículo 125 del Reglamento, que dice:

“Si algún Senador se excusare de votar, y recogidos los votos se viere que el suyo influye en el resultado de la votación, estará obligado a emitirlo. Si requerido a hacerlo insistiere en su abstención, se considerará su voto favorable a la proposición que obtenga mayoría relativa”.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ruego a los honorables Senadores que procedan en conformidad al artículo que se acaba de leer.

—Repetida la votación, resultaron 8 votos por la afirmativa y 7 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

Votaron por la afirmativa los señores:

Azócar, Carmona, Concha don Aquiles, Korner, Marambio, Medina, Smitsmans y Viel.

Votaron por la negativa los señores:

Cabero, Echenique, Gatica, Hidalgo, Ochagavía, Silva Cortés y Urrejola.

Se abstuvo de votar el honorable señor Oyarzún.

El señor OYARZUN (Presidente). — En consecuencia, queda aprobado el proyecto.

Continuando en los incidentes, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Como faltan pocos minutos para la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

El señor SILVA (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la discusión del proyecto sobre sueldo al Poder Judicial.

El señor SECRETARIO.— En sesión pasada, se acordó reabrir el debate sobre el artículo 1.º, a fin de considerar la nota del Gobierno.

El señor SILVA (Presidente).— Pongo en discusión las indicaciones de los honorables señores Azócar, Piwonka Korner, y las formuladas por el señor Ministro del ramo.

El señor URREJOLA.—¿Qué propone el señor Ministro?

El señor SILVA (Presidente).— Propone que se eleve a 25,000 pesos el sueldo de los jueces de departamento.

El señor SECRETARIO.— La indicación del señor Korner es para sustituir a Talcahuano por Traiguén.

La indicación del señor Azócar es para asignar 45,000 a todos los Ministros de Cortes de Apelaciones.

La indicación del señor Piwonka es para fijar en 24,000 pesos el sueldo de los jueces de departamento.

El señor SILVA (Presidente).— Las indicaciones de los honorables señores Piwonka y Korner quedarán sin efecto en caso de ser aprobada la del señor Ministro.

El señor PIWONKA.— Habrá que ver la forma reglamentaria en que puede tratarse este asunto. El señor Ministro no puede formular indicaciones por oficio.

El señor BARROS ERRAZURIZ. —Que la Mesa la haga suya.

El señor SILVA (Presidente).— En discusión las indicaciones formuladas por los honorables Senadores.

Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA. — Yo siento, señor Presidente, no haberme encontrado en la sesión en que se principió a discutir este proyecto pues tuve otras atenciones que me impidieron asistir al Senado; pero lo que entonces hubiera podido decir quiero decirlo ahora.

Cuando se discutió el Mensaje del Ejecutivo

sobre ampliación de la ley 4113 en que se le daban facultades para reorganizar los servicios públicos, fijar los sueldos y el número de empleados de cada repartición, llamé la atención del honorable Senado hacia la conveniencia de que se pusiera un límite a estas atribuciones y de que los encargados de esta reorganización hicieran lo posible para no fijar sueldos demasiado elevados. Más aún, señor Presidente, hice indicación, contenida en varios números, a fin de que ningún sueldo de los que se fijasen en estas reorganizaciones por medio de decreto, pudiera ser superior a cuarenta mil pesos, exceptuándose a los Ministros de la Corte Suprema y a los Ministros de Estado.

Perseguí impedir con esta indicación que los empleados de las demás reparticiones públicas pidiesen y obtuviesen de los Ministros respectivos la fijación de sueldos superiores a 40 mil pesos. Mi indicación, pues, ponía coto al monto desmedido en la asignación de sueldos.

Y, en efecto, señor Presidente, no dejaba de tener razón el Senador que habla, aunque bien es verdad que éste es un proyecto de ley y no un decreto de reorganización.

Si se hubiese considerado mi indicación seguramente estos proyectos no se habrían presentado con los sueldos que se asignan, sino con sueldos más bajos que podrían encuadrarse dentro de la norma de los fijados a otros funcionarios de la Administración pública.

La indicación que formulé y a la que estoy haciendo referencia, iba acompañada de otras, con relación a las cuales he visto con cierta satisfacción, por noticias publicadas últimamente en los diarios, que han sido confirmadas por un decreto de reciente fecha, en el sentido de que el monto de las jubilaciones no podrá exceder, en ningún caso, de la suma de \$ 36,000.00. Debido a que esta publicación estaba un poco borrada no pude ver la base media de tiempo para computar la cantidad máxima al determinar la jubilación.

El señor ECHENIQUE. — Tengo entendido que se habla de tres años como promedio para determinar el monto de la jubilación.

El señor URREJOLA.— Aún cuando fuese así, siempre será muy escaso el término medio, ya que no se consigue el objeto que se debe tener en vista al fijarlo, habida consideración de tantas modificaciones introducidas en materia de sueldos por tantísimos decretos-leyes dictados durante 1924 y los decretos de reorganización dictados últimamente. Esto produce, como es lógico, un desequilibrio en las finanzas del Estado, y al mismo tiempo, produce, algo que debiera

evitarse a todo trance: el anhelo por llegar a ocupar un puesto público para buscar luego el medio de dejarlo acogiéndose a la jubilación.

Fijándose un término medio más amplio llegaríamos a una situación más regular, que evitaría estas cifras enormes que aparecen en el proyecto.

Pero en fin, a mí no me corresponde modificar los decretos dictados por el Gobierno; pero, repito, veo con satisfacción, que dos de las indicaciones que tuve el honor de formular en entonces, han sido acogidas por decretos del Ejecutivo anteriores, y que hube de retirar entonces, han sido acogidas por decretos del Ejecutivo, en virtud de la ley que facultaba al Gobierno.

Me voy a referir a la indicación formulada por el honorable señor Azócar. Yo le doy una importancia muy grande a esta indicación. Creo que la dignidad del cargo se rebaja, cuando sucede el caso de Ministros de una Corte de Apelaciones, que han llegado a sus puestos después de muchos años de servicios, y ganan 5 mil pesos menos que los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago u otros lugares de la República. El cargo de Ministro de Corte de Apelaciones es algo que debe rentarse en igual forma en Santiago o en provincias; la dignidad del cargo lo exige así.

Se dice que la vida es más cara en Santiago que en Concepción o Temuco. Esto es cierto, pero siendo la calidad de los Ministros de Santiago igual a la de los de aquellas provincias, debe compensarse al Ministro de Corte que ejercita sus funciones en Santiago con los trabajos de la vida acá, de que no disfrutaban los Ministros de las Cortes de provincia.

He notado, señor Presidente, con verdadera pena, que el personal de las Cortes se forma y se deshace con suma facilidad, a tal punto, que hace pocos días me preguntaba una persona, a quien veo muy a menudo, quiénes eran los Ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción, ciudad a la que voy con frecuencia, una vez cada mes a lo menos. Hube de responderle: "no lo sé". En realidad, lo ignoro, porque son cambiados con inusitada frecuencia. Ha habido Ministros que han llegado a la Corte de Concepción, han desempeñado sus funciones durante seis meses y en seguida han sido trasladados a esta ciudad o a otras Cortes. El halago del mayor sueldo y de la vida en esta ciudad, influye grandemente en la inestabilidad de los Ministros de Cortes en provincia.

Recuerdo con gusto, señor Presidente, los tiempos de mi juventud, cuando los Ministros de la Corte de Concepción pasaban años de años

desempeñando allí sus funciones. Recuerdo a don Carlos Risopatrón, quien formó una familia respetable y algunos de sus hijos recibieron el título de abogado; don Domingo Campos, argentino, que fué presidente de la Corte Suprema de Santiago, quien vivió muchos años en Concepción; don Antonio Soto, don José Antonio Astorga y don Simón Gunderlach, personas muy respetables, las cuales también formaron una numerosa familia de Concepción. En aquel entonces todos los Ministros de Cortes, así los de provincia como los de Santiago, tenían igual remuneración.

Por eso encuentro muy conveniente y justa la indicación formulada por el honorable señor Azócar. Ignoro la suerte que ha corrido la indicación que formulé, antes que el señor Azócar hubiera concurrido a la primera sesión en que se discutió este proyecto. Había pensado proponer, además, un nuevo escalafón de sueldo, a base de una remuneración máxima de \$ 45,000 para los Ministros de la Corte Suprema, que tienen, además, una gratificación de \$ 6,000 anuales; de 40,000 para los de las Cortes de Apelaciones, y de ahí bajar en proporción.

Hace no más de 10 años se había fijado para los Ministros de la Corte Suprema un sueldo de \$ 36,000, y una gratificación de \$ 6,000, que no formaba parte del sueldo para los efectos de la jubilación.

Un sueldo de \$ 45,000 para los Ministros de la Corte Suprema es un sueldo suficientemente alto, sobre todo si este sueldo va acompañado de una gratificación de \$ 6,000.

En fin, como sé que esta indicación mía no sería votada favorablemente, aunque tal vez contaría con algunos votos, casi no me atrevo a formularla, pero si alguien me hace algún signo afirmativo, yo la haría. De todos modos, ruego al señor secretario que tome nota de estas dos indicaciones:

"Ministros y fiscales de la Corte Suprema, \$ 45,000".

"Ministros y fiscales de la Corte de Apelaciones, \$ 40,000".

No sigo con los demás sueldos, porque no hay tiempo casi para hacerlo, salvo que esto se dejara para segunda discusión, a fin de poder formar una escala gradual.

Con mi indicación se logran dos objetos: gratificar con un sueldo suficientemente considerable a los más altos funcionarios de la justicia y a los que siguen inmediatamente después, y están pasando el dintel de la Corte Suprema, los cuales quedarían con \$ 40,000.

Los demás funcionarios vienen después por una escala que, según me parece, guarda cierta relación.

Respecto de los jueces de departamento, creo que se ha hecho indicación para fijarles un sueldo de \$ 25,000 anuales.

El señor SILVA (Presidente).— El señor Ministro de Justicia ha formulado indicación para fijarles un sueldo de \$ 25,000 a todos los jueces de departamento.

El señor VIEL.— Solicitaría de la Mesa se sirviera hacer dar lectura a las indicaciones formuladas en el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.— El proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados ha sido modificado por la Comisión de Legislación y Justicia del Honorable Senado.

El señor VIEL.— Esas modificaciones son conocidas por todos nosotros. Me refiero a las indicaciones formuladas aquí.

El señor SECRETARIO.— El Gobierno ha hecho indicación para fijar un sueldo de 25,000 pesos a todos los jueces de departamento.

El honorable señor Azócar ha formulado indicación para fijar un sueldo de \$ 45,000 a los Ministros de las Cortes de Apelaciones del país.

El honorable señor Urrejola, para fijarles un sueldo de \$ 45,000 a los Ministros y fiscales de la Corte Suprema y de \$ 40,000 a los Ministros y fiscales de las diversas Cortes de Apelaciones.

El señor AZOCAR.— Retiro mi indicación, honorable Presidente, en atención a que en la última comunicación del Gobierno se dice que no estaría financiada.

En cambio, acepto la indicación formulada por el honorable señor Urrejola en cuanto todos los Ministros de las Cortes de Apelaciones deben disfrutar de igual remuneración por las razones que, mejor que yo, ha dado el honorable señor Senador.

El señor SILVA (Presidente). — Queda retirada la indicación de Su Señoría.

El señor PIWONKA. — Retiro, también, la indicación que formulé y acepto gustoso la que ha presentado el señor Ministro en orden a elevar a 25 mil pesos el sueldo a los jueces de departamento.

El señor SILVA (Presidente). — Queda retirada la indicación de Su Señoría.

El señor KORNER. — Por mi parte, retiro también la mía.

El señor SILVA (Presidente). — Queda retirada la indicación de Su Señoría.

El señor SILVA CORTES. — Como en el hecho el Gobierno hizo suya mi indicación con respecto a los sueldos de los jueces de departamento, debo retirar la que había formulado en tal sentido.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). —

que hay justicia en elevar de 25 a 30 mil pesos los sueldos de los jueces de cabecera de provincia, ya que a ellos se refería la indicación de Su Señoría, pues el Ejecutivo sólo ha considerado a los jueces de departamento. De manera que los primeros quedan en una situación hasta cierto punto desairada y debiera considerarse en la categoría de los que ganan 30 mil pesos de sueldo anual.

El señor MARAMBIO. — Me permito recordar al Honorable Senado lo que manifesté en sesiones anteriores, respecto a la situación en que quedarán, por ejemplo, los jueces de capital de provincia. Este punto no ha sido tratado por la Comisión, desde el momento que la situación de estos funcionarios es objeto de un estudio que está haciendo actualmente el Ejecutivo, de acuerdo con la nueva división territorial del país. Tan pronto se termine dicho estudio se enviará al Congreso el Mensaje correspondiente.

De manera, pues, que estimo que es absolutamente inoportuno tratar esta materia, la que, lógicamente, deberá ser considerada cuando se presente el proyecto a que me he referido.

El señor VIEL.—Aparte de las indicaciones formuladas por el señor Ministro, sólo queda en pie la presentada por el honorable señor Urrejola.

Siento mucho oponerme a la indicación que ha formulado el honorable señor Senador. Según el proyecto, los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema gozarán de una renta de 50 mil pesos al año, los Ministros y Fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago, \$ 45,000, y los Ministros y Fiscales de las demás Cortes del país ganarán \$ 40,000.

Según la indicación del honorable señor Urrejola, se rebajan los sueldos de los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema a 45 mil pesos. Considero que el sueldo asignado en dicha indicación es demasiado mísero.

No debe el Senado olvidar que estos funcionarios tienen un descuento de 10 por ciento para la Caja de Retiro, 2 por ciento de impuesto a la renta y 1 por ciento para pagar los deshauces a los empleados públicos cesantes. Estos descuentos, que, como se ve, alcanzan a un 13 por ciento, cercenan el sueldo de 45,000 en la suma de 5,850 pesos, lo que dejaría libre a estos funcionarios únicamente 39,150 pesos.

¿Cómo es posible pensar que se llegue a los más altos puestos de la magistratura, después de treinta o más años de servicios, a disfrutar tan reducido emolumento? Tómese en cuenta que los funcionarios judiciales viven alejados de toda otra actividad. Entretanto, hay otros empleados en la Administración Pública, que tienen con respecto a la indicación de Su Señoría, creo

y que pueden dedicarse a otras actividades en las horas libres.

Basta enunciar esta sola idea para comprender que no hay justicia en la indicación del honorable señor Urrejola, y, por consiguiente, le negaré mi voto.

El señor ECHENIQUE. — Creo que se han subido mucho los sueldos, y que esto va a traer malas consecuencias para el futuro.

Generalmente, ocurre que se aumentan los sueldos de algunos funcionarios, y viene en seguida la pécha de otros para equiparar sus sueldos a los que han sido aumentados.

La verdad es que en Chile se gasta en sueldos públicos una suma excesiva. Me parece que este gasto pasa de cuatrocientos millones. En jubilaciones se gastan ochenta y cuatro millones, de tal manera que los sueldos y jubilaciones van a importar cerca de quinientos millones. A esto hay que agregar el servicio de la deuda que importa también un considerable desembolso de millones.

¿Cómo podría hacerse después la equiparación de otros sueldos con los de los funcionarios judiciales? Puede ser que los sueldos sean exigüos; si así fuera se pretendería elevar todos los sueldos de todos los empleados públicos.

Se ha hablado de **superávit**; pero yo creo que eso es una simple ilusión; de manera que creo conveniente no elevar mucho el límite superior de los sueldos, porque ello significaría aumentar todos los sueldos de la Administración.

El señor URREJOLA. — El honorable señor Viel ha hecho dos observaciones en el curso de este debate: una se refiere a la rebaja que experimentan los funcionarios judiciales, y también los demás empleados de la Administración Pública, del 13 por ciento de sus sueldos. Pues bien, la mayor cantidad del descuento aludido está destinado a ingresar a la Caja de Empleados Públicos, a esa institución, que ojalá se hubiera creado antes y que habría librado al Estado de la carga tan pesada que le significan las jubilaciones y montepíos.

De manera, que los Ministros de las Cortes, a la par que los demás empleados públicos, hacen el sacrificio de sus sueldos, pero temporalmente y en beneficio propio, porque lo que se les rebaja está destinado a formarles el fondo de retiro y el montepío de sus familias.

La segunda observación del honorable señor Viel, es que por medio de los decretos de reorganización de los servicios públicos, se han fijado sueldos muy elevados. Eso es muy lamentable; pero esos sueldos no establecen escalafón, sino que saltan de 50 a 25, 20 y 15 mil pesos.

Los cargos remunerados en esa forma es-

tán ocupados por las altas entidades administrativas, mientras que en el caso presente se trata de un escalafón innumerable que va a quedar compuesto por empleados inalienables y que por eso mismo deben quedar fijados en límites moderados.

Por lo demás, sé que estoy haciendo una obra antipática para muchos amigos y provincianos, pero la hago inspirado en un alto espíritu de bien público.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Acepto, señor Presidente, el sueldo de cincuenta mil pesos anuales para los Ministros de la Corte Suprema, porque la verdad es que un funcionario de esta categoría no puede vivir con una remuneración menor después de haber alcanzado la meta de la carrera judicial.

Además, hay que considerar, para fijar este sueldo, que los Ministros, con las rebajas que sufren en sus emolumentos por diversos capítulos, quedan con una renta libre de todo gravamen, de cuatro mil pesos mensuales más o menos, y que dentro de la situación que tienen, deben pagar por arriendo de casas de ochocientos a mil pesos mensuales, con lo cual casi no les queda para vivir, siendo que tienen a su cargo fallos de intereses cuantiosísimos. Creo que con un sueldo exiguo, ningún abogado se interesaría por desempeñar cargos judiciales. De modo que acepto, repito, el sueldo de cincuenta mil pesos para los Ministros de la Corte Suprema.

El señor AZOCAR. — Deseo referirme, señor Presidente, a una observación formulada por el honorable señor Echenique y es aquella en que dijo que el superávit que actualmente existe en nuestra Hacienda Pública es tal vez una ilusión.

No soy tan pesimista como el señor Senador y creo que ese superávit existe.

La situación de nuestra finanza es hoy día holgada, y esto lo demuestra el estado de la Caja que diariamente se publica en los diarios. Si dudamos de la contabilidad, no podemos dudar de la Caja, pues hemos visto todo este último tiempo que los sueldos de los empleados públicos son pagados con toda puntualidad; que las remesas de fondos para el servicio de la deuda se hace con exactitud.

Estos hechos, señor Presidente, dejan de manifiesto que la situación de nuestras finanzas es buena y que el superávit indicado por el señor Ministro de Hacienda existe en realidad. El señor Senador dice que esto puede ser una ilusión, pero no da Su Señoría ningún antecedente para fundar su apreciación; en cambio, yo doy antecedentes para llegar a la conclusión de que hay superávit.

Por lo demás, si el Gobierno, que es quien tiene los antecedentes y conocimiento íntimo de las finanzas, dice que hay superávit, hay que creerlo. A mí me consta que el señor Ministro de Hacienda, antes de hacer su declaración, se ha consultado con todos los funcionarios administrativos, ha pedido los antecedentes respectivos y, después de haberse formado un concepto cabal y exacto de la situación, ha dado a la publicidad la existencia del superávit.

Quiero también ocuparme de los sueldos de los Ministros de la Corte Suprema. Acompañé al honorable señor Urrejola en lo que se refiere a las Cortes de Apelaciones, pero opino como los señores Viel y Barros Errázuriz, que un sueldo de \$ 50,000, como máximo para la carrera judicial, no es exagerado. Es necesario tomar en cuenta que los Ministros de la Corte Suprema deben ser hombres de ciencia, que lleven a sus funciones los conocimientos y la práctica de largos años de labor constante.

¿Qué estímulo podría ser para un abogado que quisiera dedicarse a la carrera judicial, este máximo de \$ 45,000 de renta?

Yo iría más lejos, les asignaría a estos funcionarios un sueldo más alto que el que señala el proyecto, primero porque ello sería justo y en seguida porque con ello no se comprometen, ni mucho menos, las finanzas nacionales, como aquí se ha dicho.

Se trata de unos diez magistrados a quienes se asignan 5 mil pesos más de sueldo, lo que hace un total de 50 mil pesos anuales. ¿En qué pueden comprometer las finanzas nacionales estos cincuenta mil pesos frente a un presupuesto de mil millones de pesos?

Es necesario dar estímulo a los funcionarios en su carrera administrativa, ya sea judicial, militar o de cualquier otro orden, a fin de que vayan a ocupar los puestos aquellos más preparados e inteligentes.

Si en la carrera judicial se ofrece como el más alto miraje sólo 45 mil pesos de renta, se interesarán por esas funciones sólo aquellos abogados mediocres, los que no pueden pensar en ganar ese dinero en la lucha profesional; pero aquellos hombres inteligentes y preparados, que en el primer año de su carrera ganan muchas veces más de esa suma, no tendrán interés por incorporarse a la magistratura.

Y, como decía el honorable señor Viel, \$ 45,000 no alcanzan para vivir una vida holgada, sino una vida apenas modesta.

De modo, pues, que yo acompañé al honorable señor Urrejola en lo que respecta a los sueldos de los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, no en cuanto a la cuantía de la remuneración, sino en cuanto a que no de-

ben establecerse privilegios para funcionarios radicados en Santiago, porque yo he sido de los congresales que han combatido siempre el centralismo. ¿Qué se diría mañana si un comandante de Regimiento, por el hecho de vivir en Santiago, cobrara una mayor remuneración? En mi concepto, es el mismo caso de los Ministros de la Corte de Apelaciones que funciona en la capital de la República.

El señor PIWONKA.— Les consta a mis honorables colegas la tenacidad del Senador que habla, tenida muchas veces como exagerada, para defender los intereses fiscales, y sobre todo para evitar gastos desproporcionados con nuestra capacidad tributaria.

Pero, en el presente caso, por tratarse de funcionarios que desempeñan la tarea delicadísima de administrar justicia, estimo que no se puede resolver con espíritu ligero la fijación de los sueldos del personal en cuestión.

No veo el peligro que señalaba hace un instante el honorable señor Echenique, en orden a que los funcionarios de otras reparticiones públicas, puedan pretender una nivelación de sus respectivos emolumentos con los que se proponen, para los jueces en este proyecto, que, en mi concepto, no hay función alguna que pueda equipararse a las judiciales.

El señor ECHENIQUE.— Yo también lo considero así, pero no pensarán lo mismo los funcionarios que habiendo gozado hasta ahora de sueldos análogos a los de los jueces, vayan a quedar con menos.

El señor PIWONKA.— Es necesario considerar la escala de sueldos que se ha fijado últimamente al resto del personal de la administración pública, que me anticipo a declarar que no acepto, pero que existe. Así tenemos que un subsecretario de Ministerio, cuyas funciones, con el régimen presidencial actual, son hoy mucho más livianas que en el tiempo de las rotativas ministeriales, tiene una renta de 40,000 pesos anuales. ¿Y habría derecho para equiparar la remuneración de un Ministro de Corte de Apelaciones con la de un subsecretario?

Por estas breves consideraciones, y en la seguridad de que no se pretenderá después pedir la nivelación de sueldos, no voy a aceptar la indicación formulada por mi honorable amigo el Senador por Talca, para fijar en 40,000 pesos el sueldo de los Ministros y fiscales de las diversas Cortes de Apelaciones, sino que aceptaré el sueldo propuesto por la comisión informante.

El señor ECHENIQUE.— El honorable señor Azócar acaba de manifestar que no tengo fundamento alguno para dudar de que hay superávit en la Hacienda Pública. Desde luego,

puedo decir que, en verdad, aún no conocemos el balance correspondiente a 1926, y menos el de 1927; de manera que no podemos saber si existe déficit o superávit. Al respecto, sólo hay datos e informaciones que en ningún caso permiten hacer las apreciaciones que se han hecho.

Por otra parte, tenemos el antecedente de haberse acordado un empréstito de más de 47 millones de pesos, para cancelar el saldo de lo adeudado por 1926; gasto que si se aplica como debe aplicarse, al presupuesto de 1927, hará desaparecer el superávit que se pregona.

Por otra parte, hemos visto que en muchas reparticiones públicas se han fijado sueldos muy elevados, lo cual también contribuye a hacer pensar que no puede haber el superávit de que se habla.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Estimo que es conveniente dar datos correlativos sobre la materia de que se trata, para poder apreciarla debidamente.

Indudablemente, en principio, encontrarán apoyo en el honorable Senado las observaciones formuladas por el honorable señor Urrejola, pero si las consideramos teniendo presente la situación del resto del personal de la Administración Pública, seríamos mas papistas que el Papa, si aceptáramos la indicación formulada por Su Señoría.

Con un presupuesto a la vista se pueden conocer los sueldos que ganan algunos jefes de otras reparticiones públicas; dejo entregada a la reserva mental de mis honorables colegas comparar las funciones que estos funcionarios desempeñan con las que ejercen los altos magistrados judiciales.

Esos sueldos son los que siguen:

Ministro de Estado, 60,000 pesos.

Subsecretario de Estado, 40,000 pesos.

Director de la Oficina del Presupuesto, 40 mil pesos.

Director de la Oficina de Bienes Nacionales, 36,000 pesos.

Director General de Impuestos Internos, 70,000 pesos.

Asesor, 36,000 pesos.

Visitadores e inspectores generales, 36,000 pesos.

Superintendente de Aduanas, 70,000 pesos.

Intendente, 48,000 pesos.

Visitadores, 36,000 pesos.

Administradores, 36,000 pesos.

Tesorero General de la República, 80,000 pesos.

Subtesorero, 48,000 pesos.

Dirección de Especies Valoradas:

Director General, 50,000 pesos.

Subdirector, 40,000 pesos; etc., etc.

Aparte de esto, el Contralor, como dice mi honorable colega y amigo señor Cabero, tiene un sueldo de 100,000 pesos anuales.

Como se ve, basta conocer estos sueldos para ver que los que se asignan a los funcionarios judiciales son moderados, en relación a la importancia de los cargos que desempeñan.

El señor URREJOLA. — Cuando inicié mis observaciones, me referí a la ley que amplió las facultades conferidas al Gobierno por la ley 4113. Recordé que cuando se presentó aquel proyecto, manifesté que a mi juicio, el Gobierno había interpretado erróneamente aquella ley, por lo cual, aprovechándose la oportunidad que teníamos al discutir su ampliación, deberíamos tomar alguna medida para evitar que el Gobierno se fuera muy arriba en la fijación de algunos sueldos. Con tal objeto, formulé indicación para establecer en la ley que ningún sueldo podría exceder de 40,000 pesos anuales, excepto el de los Ministros de Estado y los Ministros de la Corte Suprema.

Apenas iniciada la discusión de mi indicación, tuve la desgracia de tener por contradictor al honorable señor Barros Errázuriz, quien la combatió fervorosamente, y dijo: "Ya que tenemos confianza en los hombres de Gobierno, echemos la responsabilidad sobre ellos en esta materia. Yo repliqué diciendo que era obligación nuestra resolver ese punto para mejorar el proyecto en discusión, para salvar nuestra responsabilidad en caso de sobrevenir algun desbarajuste en la Hacienda Pública por el hecho de que se fijaran sueldos muy subidos; y terminé, a pesar de la alusión del honorable Senador, pidiendo que mi indicación se votara. Se votó, y hubo empate de 7 votos contra 7 y 2 abstenciones. El honorable señor Barros Errázuriz pronunció entonces un nuevo discurso dirigido a los que se habían abstenido de votar, y les habló de la confianza que había que tener en el Gobierno; y como los tiempos que corremos no son para realizar actos de heroísmo, los que se habían abstenido se plegaron a los que habían votado en contra de mi indicación, y ésta resultó desechada. El resultado lo vemos ahora, ¡Carguen Sus Señorías con la responsabilidad!

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Creo que los empleados públicos, sobre todo los jefes, deben ser bien remunerados; antes estaban mal pagados.

El señor URREJOLA. — ¿Qué llama Su Señoría mal remunerados? En una nación pobre, como la nuestra, deben fijarse los sueldos en forma de no causar un desequilibrio en la

vida de las industrias y del comercio. Con relación a nuestras facultades económicas, no sé en que parte del mundo se gocen sueldos como los que disfrutaban los empleados de nuestra administración pública.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — En cualquier parte los empleados ganan de mil pesos arriba. El gerente de una empresa cualquiera gana 100,000 pesos anuales.

El señor AZOCAR.—Y tome nota el honorable Senado, que se han disminuido 10,000 empleados públicos.

El señor URREJOLA.—Ya he deslindado las responsabilidades en esta cuestión.

El honorable señor Núñez Morgado nos ha exhibido datos que revelan que en esto se ha ido casi a la exageración. En efecto, a los subsecretarios de Estado se les dan 40,000 pesos anuales, siendo que sus obligaciones hoy son muy inferiores a las que tenían cuando reinaba entre nosotros la rotativa ministerial.

Nosotros sólo debemos considerar que cada empleado público tenga lo suficiente para llevar una vida holgada.

Cabe preguntar: ¿Qué se entiende por llevar una vida holgada? Si se entendiera por tal la vida de goces y satisfacciones que se proporciona la gente rica, habría que desembolsar mucho dinero para pagar a los empleados públicos.

Pero por sobre todas estas consideraciones, hay una observación que es de carácter fundamental: Nos encontramos en un país pobre, donde el comercio y las industrias se encuentran extenuados, y, los empleados particulares, perciben rentas exiguas que los hacen mirar con envidia a los empleados públicos que ganan miles de pesos.

Cuando hacía estas observaciones, varios señores Senadores manifestaron que todos los empleados particulares ganan actualmente sueldos muy subidos. Creo que en esto hay un error; tal vez el jefe de una gran casa o empresa comercial pueda tener un buen sueldo, pero no la generalidad de los empleados.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Eso depende de la capacidad de la casa de comercio.

El señor URREJOLA.— Hablo en general, de las casas comerciales de primera clase, importadoras; en ellas generalmente tienen una gran renta los jefes, porque pesa sobre sus hombros toda clase de responsabilidades por la dirección de los negocios.

Como digo, señor Presidente, debido a que en el desempate de la votación los señores Senadores que se habían abstenido se plegaron a los que votaron en contra de mi indicación, ésta se perdió; si hubiera ocurrido lo contrario, se-

guramente no habríamos oído la lista de sueldos que hace un momento leyó el honorable señor Núñez Morgado, y en la cual figuran remuneraciones de cien mil pesos, de ochenta, de sesenta, de cincuenta mil pesos anuales, lo que nos coloca en una difícil situación para fijar los sueldos del Poder Judicial. Pero debe tenerse presente que los empleados que desempeñan los cargos con los sueldos enumerados pueden ser despedidos de sus funciones, cualquier día, con la misma facilidad con que se les ha dado sus puestos.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Los Ministros de Corte también pueden ser despedidos, señor Senador.

El señor URREJOLA.— Los Ministros de Cortes no pueden ser despedidos por el Gobierno, sino previo cumplimiento de las prescripciones constitucionales y legales pertinentes. ¡Estamos en un país con régimen constitucional, señor Senador!

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¡Y legal!

El señor URREJOLA.— No hay paridad, pues, en la comparación que hace Su Señoría.

Para no prolongar el debate, termino formulando indicación para que a los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema se les asigne un sueldo de \$ 45,000 anuales y de \$ 40,000 a todos los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones. Para el caso de que estas modificaciones sean rechazadas, formulo también indicación para que se fije el sueldo indicado por la Comisión a todos los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones.

El señor SILVA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las indicaciones que se han formulado.

Como la indicación del señor Ministro de Justicia para elevar a \$ 25,000 los sueldos de los jueces de departamentos, no ha merecido observaciones, si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

Corresponde votar la indicación formulada por el honorable señor Urrejola, para fijar 45 mil pesos de sueldo a los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema.

El señor URREJOLA.— Los Ministros de la Corte Suprema tienen una gratificación de 6,000 pesos, de modo que su renta sería de \$ 51,000.

—Votada la indicación, fué rechazada por 15 votos en contra y 3 a favor.

El señor SILVA (Presidente).— En votación la indicación formulada por el honorable

señor Urrejola para fijar los sueldos de Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones en \$ 40,000.

—**Votada esta indicación, fué rechazada por 10 votos en contra y 8 a favor.**

El señor SILVA (Presidente).— En votación la indicación formulada por el mismo señor Urrejola, en subsidio de las anteriores, para fijar a todos los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones el sueldo de \$ 45,000 anuales.

—**Practicada la votación, resultó desechada esta indicación por 14 votos en contra y 3 a favor, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.**

—**Durante la votación:**

El señor MEDINA.— Soy partidario de la indicación formulada por el honorable señor Urrejola, pero no la voto afirmativamente, porque no está financiada. Voto que no.

El señor AZOCAR.— Por mi parte, hace un instante retiré la indicación que tenía formulada al respecto, sencillamente porque no estaba financiada.

Me abstengo de votar.

El señor ECHENIQUE.— Voto que no, para que continúe considerándose un ascenso venir a la Corte de Santiago.

El señor SILVA (Presidente).—Queda aprobado el resto del artículo en la forma propuesta por la Comisión

Solicito el acuerdo del honorable Senado para prorrogar la hora hasta las siete y media.

El señor MEDINA.—Me opongo, señor Presidente.

El señor CABERO.—Yo también, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente).—En vista de la oposición, y en conformidad al Reglamento, se va a votar la prórroga de la hora.

—**Practicada la votación resultaron 12 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.**

El señor SILVA (Presidente).—Queda prorrogada la hora hasta las siete y media.

En discusión el Artículo 2.º del proyecto.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 2.º Los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema gozarán una gratificación de seis mil pesos (\$ 6.000), anuales. El Presidente de la Corte tendrá, además una gratificación de seis mil pesos (\$ 6.000), anuales”.

El señor SILVA (Presidente).—El honorable señor Sánchez García de la Huerta ha entregado a la Mesa una indicación para que se redacte el Artículo en los siguientes términos: “El Presidente de la Corte Suprema gozará de una gratificación de doce mil pesos (\$ 12.000), anuales,

y de seis mil pesos (\$ 6.000), anuales, los Ministros y Fiscal de dicha Corte”.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiera oposición, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Sánchez García de la Huerta.

Acordado.

En discusión el artículo 3.º.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 3.º Los Presidentes de las Cortes de Apelaciones gozarán de una gratificación de tres mil pesos (\$3.000) anuales”.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 3.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 4.º Los funcionarios del orden judicial a que se refiere esta ley y que residan en las provincias de Tacna, Tarapacá y Antofagasta, y en el Territorio de Magallanes, gozarán de una gratificación equivalente al veinte por ciento (20%), de sus sueldos anuales.

La Comisión propone que se diga “y en los Territorios de Magallanes y de Aysén”.

El señor MARAMBIO.—Voy a proponer que se llene un vacío que se nota en este artículo.

Hasta ahora, la gratificación de zona a que se refiere este artículo se ha pagado a los empleados públicos que prestan sus servicios en Magallanes, Tacna, Tarapacá, Antofagasta y Atacama; en el artículo en discusión se ha eliminado a los funcionarios judiciales de esta última provincia, siendo que gozan de ella los miembros del Ejército, de la Armada, de los servicios agrícolas, de los establecimientos de instrucción primaria, secundaria y comercial, de los servicios de agua potable y desagües, los de la Gendarmería de Prisiones, etc. Creo que no sería posible dejar al poder judicial en situación diversa; conjuntamente con los empleados de Aduanas y de las Tesorerías, que tampoco gozan de esa gratificación.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—La vida es muy barata en Atacama. Tal vez no hay las mismas razones para darles esa gratificación que a los demás empleados que gozan de ella.

El señor SILVA (Presidente).—Por temer que ausentarme de la Sala, con la venia del honorable Senado ruego al honorable señor Barros Errázuriz que pase a la Mesa para presidir.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 4.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 5.º Los Relatores de la Corte Suprema y los de las Cortes de Apelaciones, tendrán un aumento de dos mil pesos (\$ 2.000), en sus sueldos por cada dos años que permanezcan en dichos cargos. Para este efecto se computarán los años que hayan servido en cualquiera Corte de Apelaciones en estos puestos, y serán de abono para los Relatores de la Corte Suprema los años servidos como Relatores de las Cortes de Apelaciones.

En ningún caso el sueldo total de un Relator de la Corte Suprema o de una Corte de Apelaciones, computados los aumentos bienales a que se refiere el inciso anterior, podrá exceder de cuarenta o de treinta y seis mil pesos anuales, respectivamente”.

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se acordará la supresión.

Acordado.

En discusión el artículo 6.º.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 6.º Suprímese uno de los juzgados de Letras de Mayor Cuantía en San Fernando, Curicó, Concepción y Territorio de Magallanes. (La Supresión de aquellos juzgados que están actualmente servidos, se hará efectiva no proveyendo las vacantes que se produzcan o se hayan producido antes de la promulgación de la presente ley”.

Este artículo pasa a ocupar el 5.º lugar.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—En discusión el artículo, con el cambio de número indicado por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º.

El señor SECRETARIO.—“Art. 7.º. Suprímense los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Iquique, Antofagasta, Talca, Linares, Chillán, Concepción, Talcahuano, Lebu y Osorno.

Redúcese a cuatro el número de los Jueces

de Menor Cuantía de Santiago, y a dos el de Valparaíso, debiendo funcionar en estas ciudades, en cuanto sea posible, en locales que estén vecinos.

Establécese un Juzgado de Menor Cuantía en la Comuna de Viña del Mar.

Suprímese una plaza de secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Esta supresión se hará efectiva una vez que se produzca la primera vacante.

La Comisión propone agregar, en el primer inciso, las palabras “y Puerto Natales”, y suprimir el inciso 3.º.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor CONCHA (don Luis E.).—Tenía el propósito de pedir que se creara un Juzgado de Menor Cuantía en Talcahuano, pero no lo haré en atención a que el Gobierno ha prometido remediar la situación que se ha creado a esa jurisdicción, mediante un mensaje que enviará en poco tiempo más al Congreso.

El señor MARAMBIO.—Me permito observar que el proyecto de la Cámara de Diputados creaba un Juzgado de Letras en Viña del Mar. La Comisión acordó pedir la supresión de ese Juzgado, en atención a que se trata de suprimir y no crear nuevos Juzgados.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Acordado.

En discusión el artículo 8.º.

El señor SECRETARIO.—“Art. 8.º Los presidentes de las Cortes de Apelaciones distribuirán, por sorteo, entre los Juzgados que subsistan, los asuntos de que hubieren estado conociendo los Juzgados que se suprimen. Donde quede un solo Juzgado, éste continuará conociendo de los asuntos del Juzgado suprimido.

En igual forma distribuirán entre los Juzgados de Letras de Menor Cuantía, los juicios o negocios que, en razón de las disposiciones de esta ley, dejen de ser del conocimiento de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía.”

Este artículo pasa a ser 7.º.

El señor CONCHA (don Luis E.).—Sería conveniente agregar un inciso a este artículo que dijera: “El actual Juzgado de Coronel pasará a tener su asiento en la Comuna de Lota.”

En la discusión general del proyecto en debate dí las razones que hay para cambiar el asiento del Juzgado de Menor Cuantía de Coronel a Lota.

Se trata, señor Presidente, de dos poblaciones que cuentan con una crecida población; Lota tiene cerca de cuarenta mil habitantes y Co-

ronel poco menos; pero en esta última ciudad existen dos Juzgados: uno de Mayor Cuantía, y el otro de Menor Cuantía, de manera que es conveniente que el Juzgado de Menor Cuantía sea trasladado a Lota, a fin de que pueda atender las necesidades de esa población.

Como dije en una sesión anterior, en dos ocasiones la Corte de Concepción pidió al Gobierno lo mismo que pido yo ahora; pero no sé por qué razón no había tomado ninguna determinación sobre el particular.

Como estimo que esta es la oportunidad de introducir esta mejora en la Administración de Justicia, formulo la indicación que me ha oído el Senador.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— En discusión el artículo con la indicación formulada.

El señor MARAMBIO.—Con agrado votaría la indicación formulada por el honorable señor Concha, pero no conozco los antecedentes, y, aun cuando me merecen fe las palabras del señor Senador, habría sido conveniente que la Comisión informante hubiera oído algunas explicaciones al respecto.

El señor CONCHA (don Luis E.).—Los antecedentes del caso fueron llevados a la Comisión y, todavía, se consultó sobre el particular al señor Subsecretario de Justicia.

El señor Senador ignora esta circunstancia porque no concurrió a la sesión en que se trató de esto.

El señor MARAMBIO.—¿Pero la Comisión aprobó el cambio que solicita el señor Senador?

El señor CONCHA (don Luis E.).— Sí, señor Senador; pero no sé por qué se olvidó consignar el acuerdo correspondiente en el informe.

El señor MARAMBIO.—Eso quiere decir que el señor Senador ha firmado un informe que no reflejaba todos los puntos aprobados por la Comisión, sin hacer la reserva del caso.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Concha.

—Practicada la votación, resultó aprobada por 9 votos contra 6.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—En discusión el artículo 9.º.

El señor SECRETARIO.— “Art. 9.º. Respecto de los asuntos pendientes en los Juzgados de Menor Cuantía que se hayan suprimido, regirán las disposiciones legales que estaban en vigor a la fecha del Decreto-Ley que les dió existencia.

En Santiago y Valparaíso la distribución de

los asuntos pendientes en los Juzgados suprimidos, será hecha por sorteo por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva.”

Este artículo pasa a ser 8.º.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el art. 10.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 10. El Presidente de la República oyendo a las respectivas Cortes de Apelaciones y a los Colegios de Abogados, determinará cuáles de los actuales jueces de menor cuantía de Santiago y de Valparaíso, deben continuar desempeñando sus cargos, y cuál debe desempeñar el Juzgado de Viña del Mar, y fijará el territorio jurisdiccional de cada uno de estos Juzgados”.

La comisión propone redactarlo como sigue:

Artículo 10

Artículo 9.º El Presidente de la República, oyendo a las respectivas Cortes de Apelaciones, determinará cuáles de los actuales jueces de menor cuantía de Santiago y de Valparaíso deben continuar desempeñando sus cargos, y fijará el territorio jurisdiccional de cada uno de estos Juzgados.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— En discusión el artículo 11.

“Artículo 11. Los emolumentos de los funcionarios del orden judicial que hubieren sido equiparados a los Jueces de Letras para la determinación de sus sueldos, no sufrirán modificaciones en su cuantía”.

La Comisión no propone modificaciones respecto de este artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado .

El señor SECRETARIO.— En discusión el artículo 12.

“Artículo 12. No se efectuará el pago de ninguna jubilación de Ministros de Corte, mientras no acrediten haber concurrido al fallo de las causas en los casos contemplados en los artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Civil, respectivamente, salvo que comprueben imposibilidad física o moral para hacerlo”.

La Comisión no propone modificaciones a este artículo.

Pasa a tener número 11.

El señor MARAMBIO.—Hago indicación para suprimir la palabra “respectivamente”.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma indicada por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— En discusión el artículo 13.

“Artículo 13. Toda persona designada para un cargo o empleo judicial rentado, y todo empleado o funcionario judicial rentado que fuere nombrado para desempeñar un puesto que le obliga a cambiar de residencia, tendrá derecho a que se le abone el importe del pasaje personal y el de su cónyuge e hijos menores, y del flete del menaje por un peso que no exceda de diez toneladas de carga ni de quinientos kilogramos de equipaje, según reglamento que dictará el Presidente de la República.

Tendrán, además, derecho a pedir como adelanto de sus sueldos, una cantidad equivalente a dos meses de sueldo, que se les descontará por cantidades iguales, en el plazo de un año, de sus respectivos emolumentos”.

La Comisión no propone modificaciones en este artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— En discusión el artículo 14.

El señor SECRETARIO — “Artículo 14. Las disposiciones de la presente ley no afecta-

rán, en ningún caso, el orden de preferencia que tengan en el escalafón judicial los funcionarios a que ella se refiere”.

La Comisión no propone modificaciones en este artículo.

Pasa a ocupar el número 13.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 15.

El señor SECRETARIO. — “Artículo 15. Establécese un impuesto fiscal por cada escritura que otorguen los Notarios, con arreglo a la siguiente pauta:

Notarios de ciudad cabecera de departamento	\$ 2.00
Notarios de ciudad cabecera de provincia	\$ 3.00
Notarios de ciudad asiento de Corte	\$ 4.00
Notarios de Santiago y Valparaíso	\$ 5.00

Este impuesto se pagará en estampillas en el registro, al lado o al margen de la firma del Notario”.

La Comisión propone consultarlo en la siguiente forma:

“Artículo 14. Establécese un impuesto fiscal por cada escritura que otorguen los notarios, con arreglo a la siguiente pauta:

Notarios de ciudad cabecera de departamento	\$ 2.00
Notarios de ciudad cabecera de provincia y CABECERA DE TERRITORIO	\$ 3.00
Notarios de ciudad y asiento de Corte	\$ 4.00
Notarios de Santiago y Valparaíso	\$ 5.00

Este impuesto se pagará en estampillas en el registro, al lado o al margen de la firma del Notario”.

El Gobierno ha propuesto modificar este artículo elevando en un peso la tasa de impuestos que establece para cada categoría de Notarios.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — En discusión el artículo del proyecto, conjuntamente con las indicaciones propuestas por la Comisión y el Gobierno.

El señor ECHENIQUE — ¿Y quién va a pagar el impuesto?

El señor AZOCAR — Los notarios.

El señor NUÑEZ MORGADO. — En realidad, poco conozco de estas actividades, pero desde el primer momento he visto con extrañeza que se trata de financiar el mejoramiento de sueldos de un servicio público mediante la reducción de la renta de otros funcionarios, tan importantes como los jueces.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Pero que ganan mucho.

El señor NUÑEZ MORGADO — Eso depende del trabajo o de la simpatía personal con que cuenta cada cual en la localidad en que actúa.

Habría que estudiar, pues, la cuestión sobre la cifra media de lo que ganan esos funcionarios.

Las funciones de los notarios son tan importantes, tan delicadas, como las de los Jueces. Y si los notarios no fueran tan activos y no tuvieran empleados bien pagados, que les prestan una cooperación eficaz ¿dónde iría a parar la regularidad de la existencia civil?

Se pregunta, si no se financia de esta manera el proyecto, ¿de qué otro modo podría financiarse? Me extraña esta duda en honorables Senadores que son abogados.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Es que estos cálculos pertenecen a los ingenieros.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Estos gastos se financian en todos los países del mundo por medio del papel sellado de tal manera que no veo por qué se va a pagar un servicio con renta particular.

El señor VIEL CAVERO. — Porque se desea no gravar más al contribuyente, señor Senador.

El señor NUÑEZ MORGADO. —Hoy día, según cifras que no he podido comprobar con exactitud, la Ley de Timbres y Estampillas produce una entrada superior a 14 millones de pesos y el financiamiento del nuevo gasto, que fluctúa alrededor de 1 millón 600 mil pesos, se va a hacer a costa de los Notarios, lo que estimo de cierta gravedad y poco equitativo.

No formularé indicación sobre el particular, pero deseo que quede constancia en el acta que estimo esta medida de gravedad y que puede tener trascendencia para el futuro, lo que ojalá no suceda.

Como principio es desastroso satisfacer las necesidades de unos a expensas de las necesidades de otros.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Esto es lo que se llama desvestir a un santo para vestir a otro.

El señor NUÑEZ MORGADO.— En realidad esto ocurre en la práctica y el Congreso debe

velar porque esto no suceda a su vista y paciencia.

Voy a limitarme a votar en contra.

El señor URREJOLA. —Debo decir que no conocía bien este proyecto, pero tenía la idea que la Honorable Cámara de Diputados, lisa y llanamente, había desechado el primitivo proyecto del Ejecutivo, en el que se consultaban tantos pesos para cada Notario y tantos para otro, según el punto en el cual desempeñan sus cargos.

Estas sumas, fuertes y caprichosas, merecen una observación, aunque debo advertir que no tengo ni hermano ni sobrino que sea Notario...

El señor NUÑEZ MORGADO. — Ni yo tampoco, señor Senador.

El señor URREJOLA. — De modo que no tengo nada que mirar por el lado personal; pero me produjo una impresión de repulsión tan grande del Mensaje del Ejecutivo...

El señor SILVA (Presidente).— Dice el señor Secretario que no hay mensaje del Ejecutivo, y que el proyecto tuvo su origen en la Cámara de Diputados.

El señor URREJOLA. — Pero se publicó un proyecto de aumento de sueldos a los jueces en que venía un impuesto especial.

El señor VIEL. — Ese fué el proyecto del Ministro Anguita.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Que fué después retirado.

El señor URREJOLA.— Nosotros hemos andado muy cerca de la cuota que consultaba el señor Anguita.

Como iba diciendo, yo veo que aquí se han cambiado únicamente los números. En el fondo, es la misma exacción, pues se trata de dar un manotón a funcionarios que desempeñan cargos respecto de los cuales están autorizados por la ley para cobrar los derechos que les corresponden por los actos notariales en que intervienen. Se da este harañazo al trabajo honrado y legítimo del Notario, nada más que porque hay necesidad de aumentar los sueldos de los jueces.

Yo comprendería que se dictase una ley según la cual se rebajasen los derechos notariales, porque el decreto-ley que aumentó los emolumentos de los notarios lo hizo en forma excesiva. Lo propio sería disminuir las contribuciones; pero esto no se hace sino en otros países. En Chile sólo se piensa en aumentarlas más y más.

Es realmente injusta la medida propuesta, y yo no sé si calificarla a la vez de inconstitucional, pues en el fondo afecta a la propiedad ajena, ya que cada notario tiene invertido su capital en su trabajo, y lo ha formado con la percepción de emolumentos que la ley le ha permitido cobrar.

El señor VIEL.— Lo que aquí se establece, señor Senador, es una contribución como cualquiera otra.

El señor URREJOLA.— Cuando hablaba de que esto era inconstitucional, miré a mi izquierda, donde tengo algunos colegas juristas, para ver si alentaban mis palabras con un gesto siquiera, pero he notado que Sus Señorías no han sido buenos conmigo y se han dado el placer de dejarme hablar sin acompañarme con su opinión.

Se busca el medio de financiar un aumento de sueldos al Poder Judicial, se tropieza con el inconveniente de que no hay fondos para ello, pero no importa, se carga contra los Notarios.

Yo, señor Presidente, por las anteriores consideraciones voy a acompañar al honorable señor Núñez Morgado votando en contra del artículo 15 del proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión conjuntamente con la agregación solicitada por el Gobierno.

Tomada la votación dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 4.

Durante la votación.

El señor SCHURMAN.— Es muy dolorosa la medida que se va a tomar, pero voto que sí, porque es necesaria.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— El Gobierno propone agregar a continuación del artículo 15, uno nuevo que dice así: "Sustitúyese el número 1º del artículo 63 del decreto ley número 407, de 19 de Marzo de 1925, por el siguiente:

1º Por el otorgamiento de toda escritura pública de que no se haga mención especial en esta ley, 11 pesos.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo nuevo propuesto por el señor Ministro.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— Aprobado con el voto en contra del señor Senador.

En discusión el artículo 16.

El señor SECRETARIO. — Artículo 16. Fíjase en la siguiente forma el impuesto de papel sellado y estampillas de los instrumentos que a continuación se indican:

Protesto de letras	\$ 10.00
Certificados expedidos por los Conservadores	\$ 1.50
Copias y certificados que expidan los archiveros judiciales en aquellos lugares en donde ejercen su profesión separadamente de otro oficio.	\$ 1.50

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Este artículo, señor Presidente, me merece dos observaciones. La primera de ellas se refiere a que fija al protesto de letras, un impuesto de diez pesos, y me parece que debiera hacerse una escala, tomando en cuenta el valor de cada letra porque no es posible que por el protesto de una letra de mil pesos, se pague lo mismo que por el protesto de una letra de diez mil pesos o más.

La otra observación, se refiere a los certificados que expiden los archiveros, y me parece que un impuesto de un peso, cincuenta centavos para éstos es muy subido. Estos certificados valen tres pesos, y si se les fija una contribución de un peso cincuenta centavos, se cercena la mitad de los derechos que tienen los archiveros.

El señor MARAMBIO. — Tome nota el señor Senador que en este impuesto está incluido lo que se paga acualmente con un aumento. Esto no es todo aumento de la contribución, sino el exceso sobre lo que paga actualmente.

El señor CONCHA (don Luis E.)— Hoy se paga tres pesos por los certificados.

El señor MARAMBIO.— Y por los protestos cinco pesos.

El señor CONCHA (don Luis E.)— Respecto a los protestos de letras, no hago indicación y me limito a la observación formulada.

Creo que es injusto que se cobre \$ 1.50 a los certificados. Sabido es que los archiveros tienen una renta infinitamente inferior a la que ganan los notarios y conservadores, de manera que me parece equitativo que se rebaje a un peso este gravamen.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

En votación la indicación del señor Con-

cha. para rebajar a un peso el impuesto por los cetificados.

Votada esta indicación, fué rechazada por 9 votos contra 3. Durante la votación.

El señor AZOCAR.—No, porque se altera el financiamiento.

El señor SECRETARIO.— Artículo 17. El mayor gravamen que sobre los impuestos actuales significa esta ley, será de cargo exclusivo del respectivo funcionario.

El notario, conservador o archivero, que burlare lo dispuesto en el inciso precedente, será castigado con la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

La Comisión propone consultarlo en la siguiente forma:

Artículo 17

Artículo 16. El mayor gravamen que sobre los impuestos actuales significa esta ley será de cargo exclusivo del respectivo funcionario.

El Notario, Conservador o archivero que burlase lo dispuesto en el inciso precedente, SUFRIRÁ la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

El señor Ministro formula indicación para que se agregue en el inciso primero de este artículo la siguiente frase: "sin perjuicio del arancel notarial consultado en esta ley".

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones de la Comisión y del señor Ministro.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión y del señor Ministro.

Aprobado en esta forma.

El señor SECRETARIO.—Artículo 18. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación. Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

El señor SECRETARIO.— Artículo 1º Los funcionarios y empleados que queden cesantes a virtud de las prescripciones de esta ley, podrán acogerse a lo dispuesto en la Ley número 4113, ampliada por la Ley número 4156, de 4 de Agosto de 1927, en lo referente a la cesantía, y tendrán preferencia para ser nombrados para puestos análogos, si se interesaren.

Los jueces de menor cuantía o los secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía, que sean abogados, y los archiveros, tendrán derecho preferente a figurar en las ternas que se hagan para proveer los cargos de jueces.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).— En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado en esa forma.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 2º Los relatores en actual servicio gozarán desde el 1º de Enero de 1928, del aumento que a cada uno les corresponda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de esta ley."

La Comisión ha propuesto la supresión de este artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, podría darse por suprimido este artículo.

Acordado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ (Presidente).—Habiendo llegado el término de la prórroga, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.